

Orden ministerial de 30 de octubre de 1965, a favor de la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo» en los que posteriormente quedó subrogada la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.», debiendo computarse la prórroga que se otorga a partir de la fecha de caducidad de los beneficios anteriormente otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 7/1972», entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio corresponde al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 25 de enero de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de Alta Costura.

Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipo	Cuota
Volumen de ventas	23, c)	41.200.000	15 %	8.180.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en seis millones ciento ochenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Número de empleados en el negocio y categoría de la empresa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, promovido por «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, interpuesto por la Entidad «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con el impuesto sobre el Gasto, concepto «Vidrio y Cerámica», como consecuencia de acta levantada a la Empresa sobre incremento de las bases declaradas en el año 1962.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la Empresa «Victor de Nalda Frigols», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971 debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el expresado acto administrativo y el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, que dejó subsistente, así como las actuaciones administrativas anteriores a ambos actos y posteriores al acta de invitación aceptada por la Empresa contribuyente el 14 de febrero de 1963, la cual se mantiene, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de febrero de 1973.

1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número 74977

Vendido en Alicante, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Avilés, Sabadell, Málaga, Brenes, Palma del Rio y Zaragoza.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 74976 y 74978.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 74901 al 75000, ambos inclusive (excepto el 74977).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 77

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 46303

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 46302 y 46304.
99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 46301 al 46400, ambos inclusive (excepto el 46303).

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número 42638
Vendido en León.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una para los billetes números 42887 y 42889.
99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 42801 al 42900, ambos inclusive (excepto el 42886).

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número 08055
Vendido en Bilbao, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Pravia, Miranda de Ebro, Estepona, Granada y Guecho.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número 16321
Vendido en Palencia, Madrid, Barcelona, Sevilla, Huelva, Archena, Vejer de la Frontera, Burjasot y Zaragoza.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número 43994
Vendido en Cañada, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Gijón, Andujar, Málaga, Cádiz, Toledo y Bilbao.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número 58879
Vendido en Vélez-Málaga.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en
0564 9249

2 480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

185	251	370	470	593	730	847	943
189	265	421	485	629	801	861	976
211	284	416	190	680	801	P78	981
231	370	486	526	888	807	893	—

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las once series, 127.641 premios, por un importe de 300.000.000 de pesetas.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de marzo de 1973.

EXTRAORDINARIO DE PRIMAVERA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de marzo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series, de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 105.000.000 de pesetas en 7.960 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras)	25.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
2 de 3.000.000 (dos extracciones de 5 cifras)	6.000.000
4 de 500.000 (cuatro extracciones de 5 cifras)	2.000.000
12 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras)	2.400.000
1.140 de 25.000 (19 extracciones de 3 cifras)	28.500.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 188.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	377.500

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
590 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	14.975.000
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	14.997.500
7.960	165.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requirieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.